



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164 - 2025-MDA/A

Amarilis, 25 de abril del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El documento con Reg. Exp. Adm. N° 004756, de fecha 10 de marzo del 2025, **presentado por el administrado Toni Michael Medrano Camacho**; Informe N° 308-2025-MDA-SGPET, de fecha 21 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 146-2025-MDA-GDE, de fecha 21 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 250-2025-MDA-GAJ, de fecha 15 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 439-2023-MDA-GDE-SGFC, de fecha 16 de marzo del 2023, se pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección - Fiscalización N° 003666 y la Notificación Preventiva N° 001812, se constata que el establecimiento comercial "Venta de Lubricantes Lavado y Engrase", ubicado en la Carretera Central N° 99-A - Llicua Baja - Amarilis, cuyo propietario es el señor Tony Michael Medrano Camacho, con RUC N° 110471469993 constató que dicho establecimiento abrió sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, incurriendo en código de infracción 1.01.06, correspondiendo una multa del 20% de la UIT y medida complementaria clausura temporal, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA (RASA y TISA).

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, mediante Informe N° 557-2023-MDA/GDE/SGPET, de fecha 18 de abril del 2023, recomienda proseguir con la emisión de la resolución en el procedimiento administrativo sancionador que se inició con Notificación Preventiva N° 001812-2023-MDA, de fecha 28 de febrero del 2023, por medio de la cual se sanciona al establecimiento "VENTA DE LUBRICANTES LAVADO Y ENGRASE", cuyo propietario y/o responsable es el señor Tony Michael Medrano Camacho, identificado con RUC 10471469993, ubicado en la Carretera Central N° 99-A, Llicua Baja - Amarilis, bajo cumplimiento de la Ordenanza N° 029-2019-MDA.

Que, la Resolución Gerencial N° 265-2024-MDA-GDE, de fecha 18 de marzo del 2025, se resuelve: *"Artículo Primero. - IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento VENTA DE LUBRICANTES LAVADO Y ENGRASE cuyo propietario y/o responsable es TONI MICHAEL MEDRANO CAMACHO, identificado con RUC N° 10471469993, ubicado en la Carretera Central N° 99-A, Llicua Baja - Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA se procedió a sancionar con el código 1.01.06, por abrir establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento,*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aplica la multa del 20% de la UIT, siendo en el presente caso la Suma de S/. 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva N° 003666-2023 de fecha 28 de febrero del 2023 [...].

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]".

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión". Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el administrado Toni Michael Medrano Camacho, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 004756, de fecha 10 de marzo del 2025, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 265-2024-MDA-GDE, de fecha 18 de marzo del 2025, bajo los siguientes argumentos a considerar:

- (i) Que, con fecha 28 de febrero del 2023, se me impone la Notificación Preventiva N° 00366-2023-MDA, paralelamente con la misma fecha se levanta el Acta de Inspección de Fiscalización, presuntamente aplicando el CÓDIGO 1.01.06 (Por abrir establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal), dando origen a la emisión de la resolución Gerencial N° 265-2024-MDA-GDE, de fecha 16 de marzo del 2024 y notificándosele con fecha 03 de marzo del 2025, evidenciándose, el tiempo transcurrido por más de doce meses (desde su imposición de multa hasta la emisión de la resolución de sanción) y cuyo acto de notificación de dicha resolución han transcurrido más de un año.
- (ii) Que, al momento de la intervención de la policía municipal, fiscalizadores y personal administrativo se les explico y exhibió la existencia de la licencia municipal a nombre de



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"COMERCIAL FLOR DE MARIA DEL PILAR E.I.R.L.", con el giro de lavadero de vehículos, sin embargo, por identificarse como persona natural se le exigió la licencia municipal a su nombre por ser el conductor del local de servicios. Para el funcionamiento del local de servicios de lavadero de vehículos se encuentra acreditada con la licencia de funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o servicios N° 002853, expedida con fecha 18 de setiembre del 2018 y acredita con Resolución Gerencial N° 149-2018-MDA-GDET, de fecha 18 de setiembre del 2018 firmada por el entonces Gerente de Desarrollo Económico y Turismo, C.P.C. Walter Apolinario Espinoza Evaristo.

- (iii) Que, para la emisión de cualquier acto sancionador deberá cumplirse con los requisitos y plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones complementarias que persiste por la Municipalidad Distrital de Amarilis, como su Ordenanza Municipal N° 029-2019, en cuyo inciso 36.1) del artículo 36° se establece la caducidad del procedimiento sancionador a nivel municipal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 250-2025-MDA-GAJ, de fecha 14 de abril del 2025, emite opinión legal considerando que se declare improcedente el recurso administrativo de apelación incoado por el administrado Toni Michael Medrano Camacho contra la Resolución Gerencial N° 265-2024-MDA-GDE, de fecha 18 de marzo del 2025, basando su posición en los siguientes argumentos:

- (i) Que, de los actuados se tiene el recurso administrativo de apelación incoado por el administrado Toni Michael Medrano Camacho contra la Resolución Gerencial N° 089-2023-MDA/A. Sin embargo, cabe precisar que en el presente procedimiento administrativo sancionador y los actuados puesta a la vista no se tiene dicha resolución, y por cuya razón se considera que la expresión concreta del pedido no se encuentra acorde con el procedimiento administrativo sancionador en su contra incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 124° numeral 2 del T.U.O. de la Ley N° 27444.
- (ii) Que, en mérito del principio de legalidad regulado en el Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, razón por la cual el recurso impugnativo del administrado al ser incoado contra una resolución que no es materia del presente procedimiento administrativo sancionador no es posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, debido que hacerlo afectaría el principio de legalidad.

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 124° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener: **"La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho"**. En ese sentido, se observa que el administrado Toni Michael Medrano Camacho, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 04756, de fecha 10 de marzo del 2025, expresa de forma textual en su apartado de I. PETITORIO, la interposición recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 089-2023-MDA/A, de fecha 16 de marzo del 2023, dictada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, ya que su recurso busca se declara la nulidad total de la referida resolución por contravenir el principio de legalidad, principio de presunción de veracidad y principio de verdad material previstos en el Artículo IV, numeral 1.1., 1.7, 1.11, del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y artículo 36°, numeral 36.1, 36.2 de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, al respecto, y en mérito al Informe Legal N° 250-2025-MDA-GAJ, de fecha 14 de abril del 2025, se observa que la "Resolución Gerencial N° 089-2023-MDA/A" no es un acto administrativo que corresponda al presente procedimiento sancionador, además que el despacho de Alcaldía no emite una resolución gerencial, y aún de ser el caso de impugnar una resolución de alcaldía, la misma tampoco corresponde al presente asunto controvertido. Por tales razones, el administrado Toni Michael Medrano Camacho, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 04756, de fecha 10 de marzo del 2025, no ha cumplido con expresar de manera concreta su pedido, haciendo imposible que esta instancia pueda



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



pronunciarse sobre el fondo del asunto; en consecuencia, su recurso impugnativo administrativo de apelación deviene en improcedente.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:



12 MAYO 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 265-2024-MDA-GDE, de fecha 18 de marzo del 2025, presentado por la administrada **TONI MICHAEL MEDRANO CAMACHO**, identificado con DNI N° 47146999, con domicilio real en Vía Regional Km. 0.10 Huánuco - Tingo María, mediante a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 004756, de fecha 10 de marzo del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO	
RECIBIDO	
13 MAYO 2025	
REG. N° 3296	FOLIOS 23
HORA 11:50	FIRMA

